

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Ley 23/2015 publicada en el BOE de 22 de julio de 2015 deroga la Ley 42/1997, de 14 noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con la que se configuró por primera vez un Sistema de Inspección del cumplimiento de la normativa de Trabajo y de Seguridad Social a través de un conjunto organizado de principios legales, órganos, funcionarios y medios materiales incorporándose asimismo, una serie de medidas de participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas, estatales y autonómicas.

La nueva norma continua el Sistema generado por la Ley 42/1997 que ha resultado de gran utilidad aunque, con el paso del tiempo se han producido nuevos aspectos que han hecho necesaria una "renovación" del marco normativo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Entre los mencionados aspectos podemos destacar los siguientes:

- Las sucesivas reformas legislativas han ido introduciendo importantes modificaciones que persiguen conjugar la necesaria flexibilidad en la gestión de los recursos humanos con una mayor protección de los derechos de los trabajadores, entre los que sin duda se encuentra el derecho a recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuando el interesado considere que se han infringido sus derechos.
- La evolución en el ejercicio de las competencias autonómicas de ejecución hace necesario adaptar el modelo organizativo de la Inspección, para compatibilizar la convivencia de los principios esenciales de unidad de función y concepción única e integral del Sistema, con el desarrollo de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia.

De la Ley 23/2015, de 21 de julio, **DESTACAMOS:**

- Se crea un organismo autónomo denominado “Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social”, dotado de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar para realizar las funciones que le encomienda la ley.

El mencionado Organismo comenzará a funcionar en la fecha que lo establezcan sus Estatutos, que asimismo podrán establecer una Oficina Nacional de Lucha Contra el Fraude para impulsar y coordinar medidas de lucha contra el trabajo no declarado, el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

Dispondrá de una estructura central y territorial, de un Consejo Rector, de un Consejo General que incluirán representantes de las CCAA.

Se extenderá por la totalidad del territorio español y en cada CCAA existirá una Dirección Territorial.

- La Ley 23/2015, de 21 de julio, atribuye al Sistema de Inspección de Trabajo las siguientes competencias:
 - ✓ **De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en los siguientes ámbitos:**

Sistema de relaciones laborales

- Ejercicio Normas en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.
- Normas sobre protección, derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.
- Normas en materia de tutela y promoción de la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo.
- Normas en materia de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

Prevención de riesgos laborales

- Normas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia.
- Ejercicio de las funciones de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Sistema de la Seguridad Social.

- Normas en materia de campo de aplicación, inscripción, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación de cuotas del Sistema de la Seguridad Social.
- Normas sobre obtención y disfrute de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, incluidas las prestaciones por desempleo y la prestación por cese de actividad, así como de los sistemas de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, además de cualesquiera modalidades de sistemas complementarios voluntarios establecidos por convenio colectivo.
- Normas sobre Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sobre otras formas de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como la inspección de la gestión y funcionamiento de las entidades y empresas que colaboran en la misma o en la gestión de otras prestaciones o ayudas de protección social, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de dirección de la contabilidad y de control de la gestión económico-financiera atribuida a los órganos de control competentes en la materia.
- La realización de otras funciones de inspección en materia de Seguridad Social, en los términos establecidos en su normativa reguladora.

Empleo

- Normas en materia de colocación y empleo.
- Control de la aplicación de las subvenciones, ayudas de fomento del empleo o cualesquiera establecidas en programas de apoyo a la creación de empleo o a la formación profesional para el empleo, de acuerdo con la normativa establecida al efecto, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones por los órganos competentes en la materia.
- Normas en materia de formación profesional para el empleo, distintas de las señaladas en el número anterior, excepto cuando la normativa autonómica disponga otras fórmulas de inspección en la materia.
- Normas en materia de empresas de trabajo temporal y agencias de colocación.

Migraciones

- Normas en materia de movimientos migratorios.
- Normas en materia de trabajo de extranjeros.
- Cooperativas y otras fórmulas de economía social, así como a las condiciones de constitución de sociedades laborales, salvo que la respectiva legislación autonómica disponga lo contrario en su ámbito de aplicación.
- Cualesquiera otros ámbitos cuya vigilancia se encomiende legalmente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

✓ **De asistencia técnica, conciliación, mediación y arbitraje:**

Se potencia la función mediadora en los conflictos laborales y la de información y asistencia técnica a empresas y trabajadores.

- Con la presente Ley el Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social pasa a denominarse de Subinspectores Laborales, dividiéndose, a su vez, en la Escala de Empleo y Seguridad Social y la nueva Escala de Seguridad y Salud Laboral.
- Se atribuyen nuevas competencias al Cuerpo de Subinspectores Laborales en materia de prevención de riesgos laborales. Las funciones relativas a la comprobación de las condiciones materiales de trabajo u otras análogas en materia preventiva, que hasta ahora desarrollaban los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser también desempeñadas por los Subinspectores, bajo la coordinación y dirección de un Inspector.
- Se potencia la colaboración de autoridades, organismos y Administraciones con la Inspección, de tal forma que los hechos comprobados directamente por los funcionarios que tengan la condición de Autoridad o de agentes de la autoridad, podrán ser utilizados como prueba en los procedimientos iniciados por la Inspección y serán considerados ciertos, salvo prueba en contrario de los interesados.
- El Sistema de Inspección utilizará una base de datos unitaria e integrada con la finalidad de disponer de la información del conjunto del Estado.
- Las normas directamente afectadas por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social son:
 - ✓ El artículo 48 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto que regula la atribución de competencias sancionadoras.
 - ✓ Respecto de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, se deroga la disposición final primera sobre consulta y participación de los interlocutores sociales y Comunidades Autónomas en la definición de los objetivos y programas del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- La Ley entró en vigor el 23 de julio de 2015 con el siguiente régimen transitorio:
 - ✓ Las normas reglamentarias en vigor continuarán siendo de aplicación, en lo que no contradigan o se opongan a la ley, hasta su derogación o modificación.
 - ✓ Mientras no se constituya el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los servicios comunes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social continuarán ejerciendo las competencias que tenían atribuidas y todo el personal, funcionario o laboral, adscrito al Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social mantendrá esa adscripción hasta su integración en aquél.
 - ✓ Hasta que no entre en vigor el desarrollo reglamentario del artículo 48.1 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en la redacción dada por la ley, se mantendrá la anterior regulación en materia de competencias sancionadoras.